



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06139.0.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 16 de enero de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONFEDERACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: durante los 4 últimos meses la facturación es indebida y al no estar de acuerdo tiene una serie de conversaciones con distintos operadores de ##### y no se ha llevado a cabo rebaja de factura a 51 euros como le indicaron en enero de 2019. Tenía una oferta de 35 euros y finalizó en diciembre de 2018. Solicita explicación o anulación de la deuda de 101,62 euros.

La empresa manifiesta mediante escrito de fecha 7 de noviembre de 2019 que con fecha 6/7/17 el abonado adquiere para la línea 6606 un terminal, abonando un importe mensual de 6,20 euros durante 24 meses, adquiriendo un compromiso de permanencia. Con fecha 5/12/17, el cliente modificó las condiciones iniciales contratadas y aceptó un descuento para la línea fija y móvil que se aplican.

Posteriormente, en febrero de 2019, solicita un cambio de tarifa con una cuota mensual de 46,95 euros y la línea 660gratuita. En marzo, para esta línea, solicita un pack sin límites por 6 euros mensuales.

El cliente tiene pendiente de pago la cantidad total de 101,62 euros de las facturas de abril y mayo de 2019.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante no comparece a la audiencia indicando su imposibilidad de acudir y presenta escrito en el que se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente, señalando que no solamente no tiene que pagar los 101,62 euros que le reclaman sino que deben reintegrarle 32 euros.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la **reclamación**

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión del reclamante, debiendo abonar la cantidad total de 82,09 euros correspondiente al importe de la factura emitida el 6 de abril de 2019. La compañía anula el importe de 19,53 euros de la factura emitida el 6 de mayo de 2019.

El reclamante acredita que en fecha 29 de marzo de 2019 ya disponía de los servicios de otra compañía y la factura reclamada por la empresa de 6 de mayo de 2019 es de un periodo posterior y se comprueba que no tiene consumo.

El usuario no acredita que las tarifas aplicables fueran diferentes a las aplicadas por la empresa.

La factura emitida el 6 de abril de 2019 comprende el importe de la totalidad de las cuotas de financiación del terminal adquirido, por lo que una vez abonada la misma, el usuario puede disponer libremente del mismo.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados.